

ACTA NÚMERO TREINTA. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número dos, casa número ciento veintisiete, entre calle loma linda y calle la mascota, colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión de Consejo Directivo, están presentes: licenciado Óscar José David Lizama Marroquín, director presidente, quien preside la sesión; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, director propietario; licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, director propietario; ingeniero Raúl Vicente Zablah Hernández, director suplente.

I) ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA. Se verificó el quórum, a continuación, los señores directores decidieron aprobar la agenda con el punto único siguiente.

II) PLIEGO TARIFARIO DEL PUERTO DE ACAJUTLA. El director ejecutivo en seguimiento a la resolución de Consejo Directivo 76/2020, acta 29, de fecha 25 de julio 2020, se refirió a la solicitud de prórroga del pliego tarifario del puerto de Acajutla, presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en fecha 20 de julio de 2020, la cual se justifica con los aspectos contenidos en el punto segundo, del acta número 3061 de la Junta Directiva de CEPA, de fecha 17 de julio de 2020, que hace relación a una serie de antecedentes que datan desde la aprobación del pliego tarifario del puerto de Acajutla y sus regulaciones, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2020. En dicho acuerdo se señala que este año correspondería realizar el estudio, la elaboración y presentación del nuevo pliego tarifario del puerto de Acajutla y presentarlo ante la Autoridad Marítima Portuaria, para su respectiva autorización, basado en la metodología con la que se elaboró el estudio del año 2015, el cual fue desarrollado con el apoyo del International Finance Corporation del Banco Mundial (IFC por sus siglas en inglés), pero que, la administración portuaria considerando la situación de emergencia en la que se encuentra el país a raíz de la pandemia por el COVID-19, estima que no es conveniente solicitar en este momento la actualización del pliego tarifario y que en cambio es prudente solicitar a la AMP que dicho pliego se mantenga vigente por un año más a fin de presentarlo en un entorno de mayor certeza a nivel de la economía nacional e internacional, justificando técnicamente dicho planteamiento en los aspectos siguientes: a) Según el informe del Banco Central de Reserva de junio de 2020, sobre la situación de la economía salvadoreña, “el actual entorno de incertidumbre sobre la duración y el control del coronavirus (vacunas y/o medicamentos paliativos), así como las expectativas macroeconómicas mundiales y de los principales socios comerciales que denotan una contracción del crecimiento durante el año 2020, constituyen los principales factores explicativos de la proyección a la baja en el crecimiento

económico de El Salvador en un rango estimado entre -6.5% a -8.5%". b) Las proyecciones económicas actuales están afectadas por el ambiente de incertidumbre, con tendencia mayormente pesimista, empeorándose conforme el tiempo avanza. c) Un incremento tarifario en un entorno tan adverso afectaría directamente la competitividad del Puerto de Acajutla y la preferencia actual de nuestros clientes. d) A pesar de dicho entorno, el impacto en el manejo de carga, en comparación al 27 de junio del año 2019, es una reducción del 2.85% y de un 8.57% en el manejo de contenedores, destacándose una disminución de 4.47% en contenedores llenos (1,836 unidades), una disminución de 17.95% en contenedores vacíos (4,858 unidades) y un incremento de 10.33% en contenedores refrigerados (469 unidades). e) En cuanto a la situación financiera debe destacarse que los resultados del período comprendido desde el 1 de enero hasta el 27 de junio del año en curso, reflejan un resultado bruto que se resume a continuación:

DESCRIPCIÓN	2019	2020	VARIACIÓN (2020-2019)
INGRESOS	\$ 29,508,086.90	\$ 25,740,456.09	\$ (3,767,630.81)
EGRESOS	\$ 19,976,120.26	\$ 19,969,210.10	\$ (6,910.16)
RESULTADO	\$ 9,531,966.64	\$ 5,771,245.99	\$ (3,760,720.65)

La disminución de US \$3,767,630.81 de ingresos, se debe principalmente a una reducción de US \$3,607,171.31 que corresponden a ingresos operativos, de los cuales US \$3,325,338.00 pertenecen a servicios de contenedores, desglosándose esta última cantidad en: a) Estadía y almacenaje dejado de percibir por suspensión de plazos y términos US \$1,188,275.62. b) Servicios a contenedores que no fueron recibidos US \$2,137,062.38. Asimismo, se explica que, de no ser por la pandemia, la situación financiera del puerto sería muy similar a la del año anterior, con resultados favorables para su sostenibilidad; pero también permite inferir que una modificación tarifaria en este momento, incrementaría sustancialmente las probabilidades de tener resultados financieros diferentes con una tendencia de mayor decremento a las disminuciones ya experimentadas por la pandemia. Finalmente, en el acuerdo de la Junta Directiva de CEPA, se hace referencia al marco normativo aplicable, relacionando el artículo 24 de la Ley Orgánica de CEPA, el artículo 7 número 10 de la Ley General Marítima Portuaria, el Reglamento Especial para la aplicación de tarifas de servicios portuarios y la resolución N°109/2015 del Consejo Directivo de la AMP, y se plantea la recomendación técnica de la Gerencia del puerto de Acajutla, que establece que considerando la situación que actualmente atraviesa el país a raíz de la pandemia por el COVID-19, no es conveniente solicitar en este momento la actualización del pliego tarifario próximo a vencer, por lo que, con el propósito de contar con un régimen tarifario elaborado en un entorno de mayor certeza a nivel de la economía nacional e internacional, es procedente gestionar, prórroga de la vigencia del pliego tarifario

del puerto de Acajutla por el período de un año a partir del 1 de agosto de 2020. Los señores directores, en atención a la solicitud presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), **POR UNANIMIDAD ACUERDAN**, emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No. 77/2020

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo establecido en la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que prestan los puertos Estatales.
- II. Que mediante resolución 109/2015 de fecha 28 de mayo 2015 con las incorporaciones complementarias realizadas por resolución 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015, a solicitud de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), esta Autoridad aprobó el pliego tarifario del puerto de Acajutla, con vigencia de 5 años, contados a partir del 01 de agosto de 2015.
- III. Que por nota GG-147/2020 de fecha 20 de julio 2020, el ingeniero Emérito Velásquez, en su calidad de gerente general de la CEPA, presentó solicitud de prórroga del pliego tarifario del puerto de Acajutla, con base al punto segundo, del acta número 3061, de fecha 17 de julio de 2020 emitido por la Junta Directiva de CEPA, mediante el cual se acordó gestionar ante esta autoridad la citada prórroga por el período de un año contado a partir de su vencimiento.
- IV. Que la solicitud de prórroga presentada por CEPA se justifica en los efectos negativos que la pandemia por COVID-19 ha generado en el manejo de la carga del puerto de Acajutla, principalmente en los aspectos siguientes: **a)** Informe del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), al mes de junio 2020 sobre la situación económica salvadoreña; **b)** Proyecciones económicas de incertidumbre con tendencia pesimista; **c)** El planteamiento de que un incremento tarifario en entorno adverso afectaría la competitividad del puerto; **d)** Que el impacto del COVID -19 en las operaciones del puerto de Acajutla ha generado disminuciones del 2.85% y 8.57% en el tonelaje y total de TEUS; y **e)** Que se han obtenido descensos en los ingresos operativos al mes de junio 2020 hasta por TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y

CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3, 760,720.65), en comparación al mismo periodo del año 2019.

V. Que para pronunciarse sobre la petición de prórroga del pliego tarifario del puerto de Acajutla, es indispensable hacer referencia a la suspensión de plazos judiciales y administrativos autorizada por Decretos Legislativos desde el 14 de marzo 2020 hasta el 10 de junio 2020, que comprende un período efectivo de 86 días calendario, según detalle:

1. Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial 52, Tomo 426, de esa misma fecha, vigente a partir de su publicación, mediante el cual se aprueba Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, en cuyo artículo 9, suspende por 30 días los plazos judiciales y administrativos.
2. Decreto Legislativo 622, de fecha 12 de abril 2020, publicado en el Diario Oficial 73, Tomo 427, de esa misma fecha, con vigencia a partir de su publicación, que prórroga el Decreto Legislativo 593, por 4 días, a partir de su vigencia.
3. Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril 2020, publicado en el Diario Oficial 77, Tomo 427, de esa misma fecha, con vigencia a partir de su publicación, que prórroga el Decreto Legislativo 593, por 15 días, a partir de su vigencia.
4. Decreto Legislativo 634, de fecha 30 de abril 2020, publicado en el Diario Oficial 87, Tomo 427, de esa misma fecha, vigente a partir del 2 de mayo 2020, que prórroga el Decreto Legislativo 593, por 15 días, hasta el 16 de mayo 2020.
5. Decreto Legislativo 644, de fecha 14 de mayo 2020, publicado en el Diario Oficial 99, Tomo 427, de fecha 16 de mayo 2020, vigente por el plazo de 8 días, mediante el cual se aprueban Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, que extiende la suspensión de plazos por 8 días, a partir del 17 de mayo 2020 hasta el 24 de mayo 2020.
6. Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las dieciséis horas con treinta y seis minutos, del día 22 de mayo

2020, mediante la cual se da la reviviscencia del Decreto Legislativo 593, a partir de esa fecha hasta el 29 de mayo 2020.

7. Decreto Legislativo 649, de fecha 31 de mayo 2020, publicado en el Diario Oficial 111, Tomo 427, de fecha 1 de junio 2020, mediante el cual se suspenden plazos por 10 días, a partir del 1 de junio hasta el 10 de junio 2020.

- VI. Que considerando el periodo de 86 días de suspensión de los plazos judiciales y administrativos autorizada por decretos legislativos, la vigencia del pliego tarifario del puerto de Acajutla, se extiende hasta el día 26 de octubre de 2020, por lo que, no es procedente autorizar la prórroga solicitada por CEPA, siendo responsabilidad de dicha institución en calidad de operador del puerto de Acajutla, promover previo a que expire la vigencia del pliego tarifario, el procedimiento establecido en el Capítulo V del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios, a efecto de que la AMP apruebe en el marco de sus competencias institucionales un nuevo pliego tarifario.

POR TANTO, con base en lo preceptuado en el artículo 7 numerales 10), 14) y 18); artículo 10 numeral 14) y los artículos 191, 192, 196 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria; artículo 28 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria; y lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios,

RESUELVE:

1. **INFORMAR** a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), que considerando el periodo de suspensión de plazos judiciales y administrativos autorizada por la Asamblea Legislativa y la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la vigencia del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, autorizado mediante resolución el CDAMP 109/2015, de fecha 28 de mayo 2015, con las incorporaciones complementarias aprobadas por resolución 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015, se extiende hasta el día 26 de octubre de 2020.
2. **ADVERTIR** a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que con una antelación de por lo menos 45 días calendario previos a la expiración del plazo de vigencia del pliego tarifario del puerto de Acajutla, deberá iniciar el debido proceso de autorización de un nuevo pliego tarifario y sus regulaciones, presentando a la AMP la solicitud respectiva con la justificación técnica correspondiente.

3. **INSCRÍBASE** en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), la presente resolución.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y del puerto de Acajutla, así como en lugares visibles al público usuario de dicha instalación portuaria.
5. **RATIFICAR** la presente resolución en esta misma fecha.

COMUNIQUESE. –

Habiendo desarrollado la agenda aprobada, se da por terminada la reunión a las dieciocho horas con cinco minutos del día de su fecha. -

Óscar José David Lizama Marroquín

Mauricio Ernesto Velásquez Soriano

Christian Marcos Aguilar Durán

Raúl Vicente Zablah Hernández